

DE LA EXTRADICION EN COLOMBIA

(Continuación)

CAPITULO SEXTO

COMPENDIO DE NUESTRAS RELACIONES EXTERIORES
EN PUNTO A EXTRADICION

Hacer un poco más práctico este trabajo, saliendo ya de las tortuosas sendas de la especulación científica, tal es el objeto de este apéndice, que hemos considerado complemento necesario. Naturalmente, la brevedad de él será extrema.

Las principales naciones que con Colombia se han entendido para la recíproca entrega de criminales y reos, son las siguientes:

Venezuela.—Es quizá esta la nación con la cual Colombia ha tenido mayor número de casos de extradición, desde que se sancionó el famoso tratado de 1842, que denunciado cláusula por cláusula, ha caducado íntegro, y sólo queda, cubierto por el polvo de los años, destrozado, herido, el más famoso todavía, artículo III, que es precisamente el único que ahora nos ocupa.

«Artículo III. A fin de facilitar la administración de justicia y precaver las contestaciones y reclamaciones que pudieran turbar la buena correspondencia y amistad, han convenido y convienen las altas partes contratantes, en devolverse recíprocamente los reos de: . . . incendio, envenenamiento, falsificación, raptó, estupro, piratería, hurto o robo, homicidio, heridas o contusiones graves con premeditación, alevosía, ventaja, o cualesquiera otra circunstancia especial de atrocidad; desertores del ejército y marina, deudores al erario público, y alzados o fraudulentos, que se refugian de la una a la otra república. Para tal devolución se entenderán entre sí los juzgados o tribunales por medio de requisitorias, con especificación de la prueba o princi-

pio de prueba que por las leyes del país en que se haya verificado el delito, sean suficientes a justificar el arresto y enjuiciamiento, y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos gobiernos, exigiendo la extradición del reo. En cuanto a los asilados por delitos puramente políticos, el gobierno a quien interese, podrá exigir que sean alejados de las provincias fronterizas, a una distancia demás de treinta leguas de la frontera.»

Dejámos constancia atrás de que en la práctica ha presentado no pocas dificultades, y de que su interpretación ha sido varia y algunas veces contradictoria. A nadie se oculta que las necesidades de la justicia penal de hoy son bien distintas de las de 1842; que la actividad humana desenvolviéndose simultáneamente para el bien y para el mal, hace necesarios procedimientos más activos, eficaces y al mismo tiempo menos crueles, tendientes a destruir los instintos y pasiones criminales, y a extinguir la reincidencia por impunidad. Nueve delitos comprende el pacto 42; convenciones recientes, como la de Bélgica, y el Acuerdo de Caracas, tantas veces citados, comprenden 24 o 25 delitos distintos, dentro de cada uno de los cuales puede haber varias especies. Además, en el artículo que comentamos, sólo son susceptibles de entrega los AUTORES, en tanto que la costumbre y los principios de culpabilidad, han hecho necesaria la extradición de los cómplices. Tal es la doctrina de los tratados de los últimos veinticinco años en algunos de los cuales se ha llegado a consagrar la entrega de los auxiliares y encubridores. (Convención colombo-belga).

Otra dificultad que presenta el desgraciado artículo III, es la errónea interpretación a que se presta o ha prestado la palabra *reos*. Dijo en algún caso importante la Alta Corte de Venezuela que era indispensable acompañar a la demanda la sentencia condenatoria y no la simple prueba o principio de prueba del hecho.

criminoso, interpretación que pugna contra las más triviales reglas de la jurisprudencia internacional y la hermenéutica, y es triste exponente de un rigorismo a todas luces inconveniente.

Para demostrar la frecuencia con que se aplica este artículo, basta citar un ejemplo: durante el bienio de 1889 y 1890, se resolvieron favorablemente para Colombia las siguientes demandas por la Corte de Venezuela: la de Aurelio Cruz, hurto y deserción militar; la de Antonio Jaime, estupro; Régulo Ariza, homicidio; Santiago Rodríguez y M. Ortiz, homicidio; Eduardo Arévalo, B. Valencia y Pedro Mantilla, homicidio; y Pedro Velásquez, asesinato. Todos estos individuos fueron entregados a las autoridades colombianas de la frontera, en oportunidad.

Innumerables son los que furtivamente han gozado de la impunidad en los territorios de uno y otro país. La vecindad de nuestros departamentos de Boyacá y Santander del Norte, respecto de los de Bolívar, el Táchira y los Andes en Venezuela, hace la cosa más natural el paso de los reos de uno a otro Estado; basta un simple cambio de nombre, de vestido, para burlar la vigilancia de las autoridades, y por más empeño que ambas partes pongan, quedarán impunes los delitos no comprendidos en tan estrecha enumeración, y que son quizá los más frecuentes.

PEDRO MARTIN QUIÑONES.
Colegial de Número.

(Continuará).

REVISTA

del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Publicada bajo la dirección de la Consiliatura

ACTOS OFICIALES DEL COLEGIO—FILOSOFÍA—CIENCIAS,
LITERATURA, ETC.

Se publica un número de 64 páginas el día primero de cada mes, excepto enero y diciembre.

Sólo se canjea con revistas y publicaciones análogas.

Número suelto.....	\$	0,20	oro
Suscripción por año (adelantada).....		1,80	»
Número atrasado.....		030	»

Para todo lo relativo a la REVISTA, dirigirse al Administrador señor don JUAN F. FRANCO QUIJANO. Colegio del Rosario, calle 14, número 73.

Se envían por correo números y suscripciones fuera de la ciudad siempre que venga el valor del pedido.

No se admiten remitidos ni anuncios.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico